

Gestion y control de los procesos por incapacidad temporal

"El RD 625/2014, de 18 de julio (Tol 4438725), modificado por el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, (TOL9.346.000), con efectos de 1/4/2023, regula la materia en:

- Artículo 2. Declaraciones médicas de baja y de confirmación de la baja en los procesos de incapacidad temporal.
- Artículo 7. Tramitación de los partes médicos y expedición de altas médicas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, el Instituto Social de la Marina".

Si, tradicionalmente, el médico entregaba al trabajador una copia del parte de baja y de alta médica para ser entregada al empresario, el **Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre**, (TOL9.346.000)

(<https://www.tirantonline.com/tol/documento/show/9346000?route=ser&general=Real+Decreto+1060%2F2022%2C+de+27+de+diciembre&searchtype=substring>), modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio. A partir de 1/4/2023, fecha de entrada en vigor de la reforma, el médico entregará una única copia de los partes, para el propio trabajador, suprimiendo la copia destinada al empresario. Los datos relativos a la baja, confirmación o alta, serán remitidos a la empresa por medios telemáticos por el Servicio Público de Salud o la Mutua.

Si bien la baja médica es causa suficiente de inasistencia al trabajo, sin necesidad de que el trabajador lo justifique, en atención a lo expuesto en el párrafo anterior, y con objeto de evitar posibles errores, resulta muy conveniente que el trabajador comunique a la empresa por vía telefónica, correo electrónico o a través de compañeros, la situación de baja médica.

Lo mismo ocurrirá con el alta médica, ya que el trabajador debe reincorporarse al trabajo de forma inmediata. En caso de no incorporación, la empresa deberá contactar con el trabajador para ver el motivo de inasistencia, situación que, en su caso, puede desembocar en una extinción de la relación laboral por desistimiento o despido"